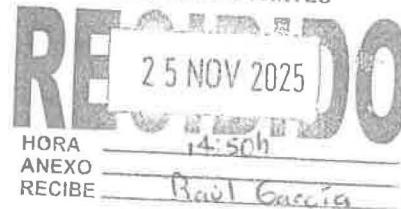




GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

000380

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 66
OFICIALIA DE PARTES



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 165 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); 93 numerales 1, 2 y 3 inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO CUARTO DE LA FRACCIÓN XVI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, con base en la siguiente:

OBJETO DE LA ACCIÓN LEGISLATIVA

Establecer la lactancia materna como un derecho humano para las niñas y los niños, lo cual será un avance significativo en la protección de los derechos de la infancia y la salud.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es una forma natural y efectiva de alimentar a los bebés y ofrece numerosos beneficios para la salud y el desarrollo de las niñas y los niños, ya que mejora la salud, fomenta el desarrollo, reduce el riesgo de enfermedades, además de fomentar la relación estrecha y efectiva entre la madre y el bebé.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, la madre también obtiene múltiples beneficios al reducir el riesgo de enfermedades como el cáncer de mama, el cáncer de ovario, perder peso, mejorar su salud mental y fomentar su recuperación.

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud, es recomendable que la lactancia materna sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida del bebé, por todos los beneficios que les aporta tanto a la madre como a su hijo, y en razón a que no se puede repentinamente romper con esta dinámica, razón por la cual se propone que la madre goce de meses para esta práctica tan relevante para el desarrollo de los bebés, que les permite el aumentar la posibilidad de que crezcan sin enfermarse; sobre todo durante los primeros años de vida, que son cruciales para su sano desarrollo.

Además, como se ha mencionado la lactancia materna crea un vínculo afectivo entre la madre y el bebé, la leche materna es la alimentación más efectiva y completa para un óptimo crecimiento físico y mental, estos beneficios se extienden a la madre, ya que se estima que las madres que amamantan de 6 a 24 meses durante su vida reproductiva pueden reducir el riesgo de cáncer del seno entre 11 y 25%, fortalecen el vínculo con su hijo, así como también, ayuda a reducir las probabilidades de depresión post parto.

En este sentido, existen muchos beneficios de la lactancia materna, por lo que desde nuestra trinchera debemos propiciar que en las fuentes de trabajo de las madres trabajadoras al servicio del Estado, cuenten con salas de lactancia que les permitan desarrollar este derecho, en México, el 35.9% de niñas y niños son amamantados de manera exclusiva (ENSANUT 2021), que consiste en que el bebé solo recibe leche materna y ningún otro alimento sólido o líquido a excepción de soluciones rehidratantes, vitaminas, minerales o medicamentos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Tenemos presente el beneficio que brinda la leche materna, pero quienes no la practican regularmente son las mamás trabajadoras, ya que en muchos de los casos en sus espacios de trabajo no existen las condiciones o recursos para que puedan seguir con esta práctica en los entornos laborales.

De aquí la importancia de que en las fuentes laborales se establezcan espacios dignos, privados, higiénicos y accesibles para que las mujeres en periodo de lactancia, amamanten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo, lo que traerá como beneficio el ausentismo laboral, toda vez que las empleadas se sentirán satisfechas y contentas de poder combinar la maternidad con el empleo.

Por otra parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos reconoce que la lactancia materna es un derecho de niñas y niños y que a ninguna mujer debe impedírselle el ejercicio de este derecho.

La leche materna contiene anticuerpos que ayudan a proteger al bebé contra infecciones, como resfriados, gripes, diarreas y otras enfermedades comunes. Se ha demostrado que contribuye a un mejor desarrollo cerebral y físico, favoreciendo el crecimiento saludable del bebé y es más fácil de digerir que la leche artificial o de fórmula.

Es por ello que la presente acción legislativa propone reformar la Constitución Política del Estado, para que se establezca la lactancia materna como un derecho humano para las niñas y los niños, lo cual será un avance significativo en la protección de los derechos de la infancia y la salud.



En conclusión, con este tipo de acciones, se mejoraría la salud infantil, ya que como se ha mencionado en nuestra exposición, está ampliamente demostrado que la lactancia materna reduce el riesgo de enfermedades en los bebés, fomenta un mejor desarrollo cognitivo y fortalece el vínculo entre madre e hijo, además de dar continuidad a las acciones promovidas anteriormente por una servidora con relación a la importancia de la leche materna y los beneficios que obtienen tanto las madres como los hijos.

A continuación, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

Texto vigente	Texto propuesto
	Artículo Único. Se reforma el párrafo cuarto de la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII, al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 17.- El Estado reconoce a sus habitantes: I. a la XV.- ... XVI.- Toda ... El ... El ... Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad.	ARTÍCULO 17.- El ... I.- a la XV.- ... XVI.- Toda ... El ... El ... Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad; y XVII.- Tiene derecho a la lactancia materna como derecho humano, la niñez con énfasis especial en la primera



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	<p>infancia como un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y desarrollo creativo.</p> <p>El Estado promoverá los medios para su difusión y desarrollo, con el fin de garantizar el fomento de la lactancia materna, teniendo como principio fundamental la atención del interés superior de la niñez, asimismo, dará seguimiento y evaluación de las políticas públicas de este derecho.</p>
--	---

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con los objetivos y metas de la agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 3. Garantizar una vida sana y promover el bienestar de todos a todas las edades. 3.2. De aquí a 2030, poner fin a las muertes evitables de recién nacidos y de niños menores de 5 años, logrando que todos los países intenten reducir la mortalidad neonatal al menos a 12 por cada 1,000 nacidos vivos y la mortalidad de los niños menores de 5 años al menos a 25 por cada 1,000 nacidos vivos.

Por lo anteriormente expuesto, ponemos a su elevada consideración para su estudio y dictamen, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma la fracción XVI y se adiciona una fracción XVII al artículo 17 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 17.- El ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Toda ...

El ...

El ...

Tendrán prioridad en la atención y acceso a los servicios del Sistema las personas que enfrenten mayores condiciones de vulnerabilidad; y

XVII.- Tiene derecho a la lactancia materna como derecho humano, la niñez con énfasis especial en la primera infancia como un estado de bienestar físico, mental, emocional e inclusivo, a la satisfacción de sus necesidades de salud, alimentación, educación y desarrollo creativo.

El Estado promoverá los medios para su difusión y desarrollo, con el fin de garantizar el fomento de la lactancia materna, teniendo como principio fundamental la atención del interés superior de la niñez, asimismo, dará seguimiento y evaluación de las políticas públicas de este derecho.

TRANSITORIO



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veinte días del mes de noviembre del año 2025.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

A T E N T A M E N T E

DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN XVI Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVII AL ARTÍCULO 17 DE CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.